REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 2690 DE 10/08/2022

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial

ALIANZA LOGISTICA S.A.S con NIT. 901.235.194 - 8

EI DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" ¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i)

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

²Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

2690

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera¹². Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que "[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte".

Así mismo, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte terrestre automotor especial¹⁴. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁵ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello". (Subrayado fuera del texto original).

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 336 de 1996 "(...) El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la habilitación, en materia de organización y capacidad

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

^{9&}quot;Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

^{10&}quot;Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

^{13 &}quot;Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

¹⁴ Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.6.1.2. Inspección, vigilancia y control. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte terrestre Automotor Especial estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte o la entidad que la sustituya o haga sus veces.

¹⁵ "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

OCTAVO: De otra parte, en lo relacionado con la prestación de servicios no autorizados, el Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente.

Con base en lo anterior, se puede establecer que la ley señala de manera enfática que para prestar el servicio público de transporte tiene que mediar el otorgamiento de un permiso o autorización por parte de la autoridad competente. De acuerdo con esto, el artículo 11 de la Ley 336 de 1996 sobre las empresas de transporte precisa que "[i]as empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte (...)"

Que el artículo 16 de la Ley 336 de 1996 preceptúa que "De conformidad con lo establecido por el Artículo 3o. numeral 7o. de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional".

En el mismo sentido el artículo 18 de la Ley 336 de 1996 prevé que: "El permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas".

Por su parte, en lo relativo a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.6.4., señala que el servicio público de transporte terrestre automotor especial. "Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente capítulo

Parágrafo 1°. La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.

Parágrafo 2°. El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial."

NOVENO: Que el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 dispone que "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate (...)".

DÉCIMO: Igualmente, el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dispone en el artículo 2.2.1.8.3.1.: "Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: 6. Transporte público terrestre automotor especial: 6.1. Tarjeta de Operación. 6.2. Extracto del contrato. 6.3.

Permiso de operación (en los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes).". (subrayado fuera de texto).

DÉCIMO PRIMERO: Que, en lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC, el Gobierno Nacional, expidió la Resolución 6652 del 2019, por la cual se reglamenta la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y se dictan otras disposiciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Que de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las obligaciones de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor especial con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

DÉCIMO TERCERO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO CUARTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa **ALIANZA LOGISTICA S.A.S., con NIT. 901.235.194 – 8** (en adelante la Investigada), habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO QUINTO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es los Informes Únicos de Infracciones al Transporte-IUIT, veamos:

15.1. Radicado No. 20195605968232 del 06 de noviembre de 2019

Mediante radicado No. 20195605955702 del 01 de noviembre de 2019, la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Antioquia, remitió a esta Superintendencia de Transporte el oficio S – 2019 – 07204/SETRA – SOAPO – 29, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 360977 del 14 de octubre de 2019, al vehículo de placa EQP026 de la empresa ALIANZA LOGISTICA S.A.S., toda vez que el agente de tránsito encontró que dicho vehículo no porta el respectivo extracto del contrato FUEC. Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa ALIANZA LOGISTICA S.A.S., de conformidad con el informe levantado por los agentes de tránsito, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que es importante aclarar que los antecedentes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar dicha documentación existen suficientes méritos para el inicio de una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

DÉCIMO SEXTO: IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, esto es el IUIT, levantado por los agentes de tránsito, en el que se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **ALIANZA LOGISTICA S.A.S.**, transgrede la normatividad de transporte, ya que i) Presta el servicio de transporte automotor especial sin contar con el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

16.3 Prestar el servicio de Transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el

5

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que para el caso que nos ocupa, la Superintendencia de Transporte, cuenta con elementos probatorios, que permiten entender que la empresa se encuentra prestando el servicio, sin portar la documentación que exige la normatividad vigente, pues se ha conocido del Informe Único de Infracciones al Transporte No. 360977 del 14 de octubre de 2019, impuesto al vehículo de placa EQP026, por prestar el servicio de transporte, sin el porte del FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte.

Parágrafo 1°. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2º. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)"

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁶, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

¹⁶ Artículo 8. Modifiquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

"(...) **ARTÍCULO 2o. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC)**. Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3o. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
- 2. Razón Social de la Empresa.
- 3. Número del Contrato.
- 4. Contratante.
- 5. Objeto del contrato.
- 6. Origen-destino.
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
- 10. Número de Tarjeta de Operación.
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)"

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

"(...) ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 20 del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras. (...)"

Bajo esta tesis, y para el caso que nos ocupa en la presente investigación administrativa, se tiene que la empresa **ALIANZA LOGISTICA S.A.S.**, en primera medida, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, debe contar con los documentos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), durante todo el servicio de transporte especial que se esté prestando.

Así las cosas de conformidad con la información reportada en el IUIT 360977 del 14 de octubre de 2019, en el que indica que el vehículo de placa EQP026 presuntamente se encuentra prestando el servicio público de transporte especial sin contar con los documentos que exige la normatividad de transporte, esto es el formato de extracto único del contrato.

Que de acuerdo con lo anterior, para la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte, la conducta desplegada por la empresa investigada, vulnera la normatividad de transporte, y no da estricto cumplimiento respecto a los documentos que debe contar para el desarrollo y ejecución de la actividad transportadora.

DÉCIMO SÉPTIMO: De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

17.1 Formulación de cargos:

CARGO PRIMEROO: Prestar el servicio de Transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que de conformidad con el IUIT No. 360977 del 14 de octubre de 2019, impuesto por los agentes de tránsito al vehículo de placas EQP026, vinculado a la empresa **ALIANZA LOGISTICA S.A.S.**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la documentación exigida por la normatividad de transporte esto es, el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **ALIANZA LOGISTICA S.A.S.,** al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

"(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el parágrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336."

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO OCTAVO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **ALIANZA LOGISTICA S.A.S.**, de infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO NOVENO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán los criterios establecidos por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, es decir esta Dirección graduará las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- "...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:
- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial ALIANZA LOGISTICA S.A.S., con NIT. 901.235.194 – 8 por la presunta vulneración del artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial ALIANZA LOGISTICA S.A.S., con NIT. 901.235.194 – 8un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital a través de los canales habilitados por la Entidad, esto es, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **ALIANZA LOGISTICA S.A.S., con NIT. 901.235.194 – 81**

ARTÍCULO CUARTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁸ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

2690 DE 10/08/2022

Notificar:

ALIANZA LOGISTICA S.A.S., con NIT. 901.235.194 – 8 Calle 23 No. 6 – 18 Local 8 Centro Comercial Plazuela 23 alogistica0@gmail.com Santa Marta, Magdalena

Redactor: Leonardo Forero Revisor: Miguel Triana Bautista

18" Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION 6 10000 DE 12 DICEBRRE DE 2003
mato para el Informe de Infracciones de Tiarrapo
Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003*
EL MINISTRO DE TRANSPORTE. o de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3365 de 20
CONSIDERANDO
de Ducreto No. 3365 de 21 de novienbre de 2003, estableci que los agentes de correst levantarán las infacor cris en el formato que para el electo replamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendida co el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviem nas de transporte en el formato que para el electo re el micio de la investigación administrativa correspond RESUELVE
ARTICULO 1.- CODIFICACION. La codificación de las infracciones a las normas

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO. No circums a Na substance (Institution Control Control

estación de servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de segundad, colópicoses comiscilates o en jueis couta legal los documentos que submete la operación de los reposi-ciones casas en las elegistaciones en los jueis en distinad de los colomientes que segunda a operación, en la presenta de la presidación del servicio en exhiculas no formálogados para seta modalidad de seg or que la logia se silvoy or que la participa de la presidad de la presidad de las comisciones de la presidad de las presidados de la presidad de las presidados de la presidad de las presidados de la presidad d

serse, servicios de tamporte en nitas o recorridos no autorizados, un suas casas a especie gonamente la Paralla de Departo, or siguen por la expecición de la Paralla de Departo. En los comissos de vinculación de los equipos continme a los portimetros establecidos en la regismentación aspedido por el Gal

um en oprinas condiciones de comodidad y secu-riumitendre los documentos nacionarios para translat los documentos que sopo ofis comispondiente al Fondo de Reposición.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

I to autorizad del proporte compense los centrados de sade a de intención principal.

I to autorizad del proporte compense los centrados de sade a de intención principal.

I el culturados la insistión del explos centra del cost presen de servicio.

I est informacións par les sodi delicidade per en propise en los actividades del entidad delicitames.

Ten informacións par les sodi delicidade per en propise en los actividades delicitames.

Se informacións par les sodi delicidades per en propise en los actividades delicitames.

Se información par les delicitames del la minera o les infiliades por les disposiciones i legisles vigentes delicitames de la minera o les infiliades por les disposiciones inguistres vigentes delicitames.

o generation de des verificacies sinchessis, sur parties commissioned de la verificación de la verificación

patients commercial to donument the concentration of an interest to incommercial to incommerci

la modalidad de servició. a causa legal a espedir oportunamente la Tarjeta de Control, no nor la expedición de la Tarjeta de Control.

IONES À LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSP PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI INVITANTE DE COMPANION DE LA COM

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARR So della Processo sur l'accesso de la cambina de sede o de domicilio principal.

dis la rescolor del equipo con el cust persis el servicio.

racción case le las prios del calefalle y una respone en los archives de la entidad selicitamie
de los vericulos verculados, sin portar los distribuicos de la mienta o los señalados por las dise

ad de servicio. Locin del servicio en vehiculos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida, propietarios de los vehiculos vinculados un elitracto en el cual se descrim

trar la Pfanilla de Vage Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Tramsporte o la autoridad en quae

general, comery summaring operations of contracting on summarine to documentating an automatic and personal residence of contracting of contracting on summaring on the contracting of contracting on the information against a long proposal and contracting of contracting on the information and an expension of contracting of the information and on the contracting of the information and operation of the information and operation of the information of the information and operation of the information of the i

Offer por other content of the content of the service and other contents of the service and other contents of the content of t

te o por quien hagat sue visce de ensponsabilidad civil consumer y y per la consumer y sistema de mantenement preventivo para la la venicación y per la consumer y sistema de mantenement preventivo para la la venicación y per la consumer y personas en estado en la consumer y personas en estados en la consumer y personas en la con

conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alconogenas. Las automotor de la empresa o no reportado semestralmente o cuando sea modificado entes de este



SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAI ad de transporte competente los cambios dy sede o de donicillo principal. La la relación del equipo con el cual presta el servicio.

intermación que la haya sate solicitada y que no repose en los archivos de la emidad ión de los señéculos vinculados, sin portar los distretivos de la mema o los señas tos rubros y montos cobrados y paga

erie sin junts causa legal a expedir par y salvo. der a la empresa o permitir la prediación del nuncico en vehiculos no honologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHIC PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRAN

in termination des des principals de compagnaderes Manifesto Unico de Cargo.

rer regiones las pólicias erigidas por la legi presidente de la compagnade de la

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

directamente con el propietano, pose 2044 del 30 de septembre de 1988.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLIC AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIM

SUSPENSION DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

la medida. cumple con la obligación de lacreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas pa servicio o en la lactividad de que se trate.

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DETRANSPORTE

El equipo no pumple con las condiciones de honologición establicidas por la autoridad competente. Cuando el equipo se entracembre prestante el sérvicto a una empresa de incursos mande a habilitación o Licencia se les hage sus consistes, selo no excepciones encreacimente sembolicado en las disposiciones emprediesa.

Per jour on justices prese.

Counch ja comprate que évajou on resine las condiciones llovacs mediantas requireda para su operación.

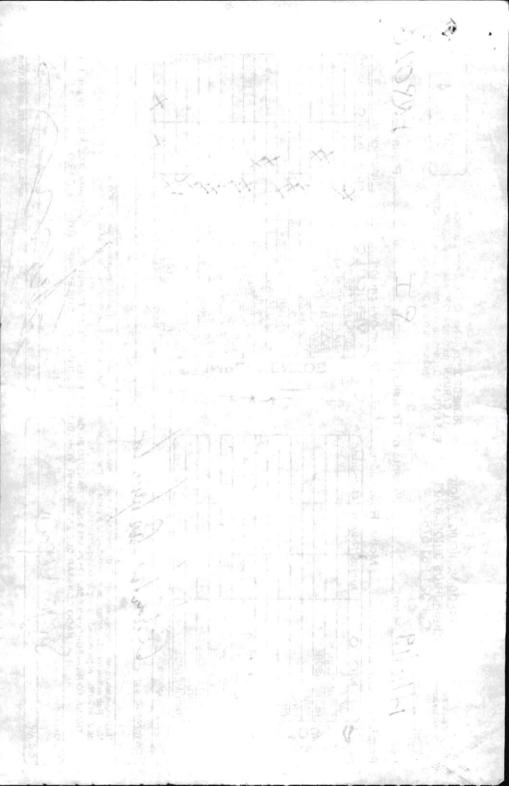
Counch ja comprate que évajou por estime las condiciones altorizate, entreferidades como que la revisión que se presta a travellor as anticipates, aprella president del revisión a formativa en servicio palación del revisión de common de condiciones proprietas del revisión a formativa en servicio a sobrativa de servicio palación del revisión de condiciones del revisión de condiciones del revisión de condiciones considerados por primera en condiciones del revisión de condiciones del revisión d

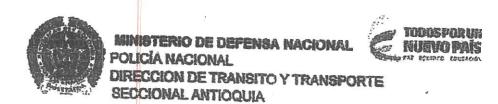
ARTICULO SEGUNDO.- ADOPCION DE FORMATO. Accom la presente resolución y que face parte integral de la misma.

ARTICULO SIXTO- DESPONIXAN TRANSPORIA, Haiss sono entre el aplicación el nuero Formato de informe de tritocome de Tieraporto I Terestro Audornolo, as continua alforación de Formatine de Companento, adaptato mediante la Resulcación ha 1777 del 3 de revientos de 35 del 4 millo es companenciones as appullations los aplicas de acrosto y para delicida elemento de las or consideren concente para districta la side

ANO	ORA 01 0	MES 2 0	3 0	4	00 0	01 02	2 03	ORA 04	05 0		0	10	A STATE OF THE PERSON AND ADDRESS OF THE PERSON ADDRESS OF THE PERSON ADDRESS OF THE PERSON ADDRESS OF THE PERSON AND ADDRESS OF THE PERSON AND ADDRESS OF THE PERSON ADDRESS	P		d	le Co	ública	oia		A CO	
1 11	05 0	9 1		+		17 11	~		13 1	4 15	40	50	Libe	rtad y	Orden	c		sterio	rte	POLICIA	DE CARE	RETER
2. LUGAR DE VIA KILOMETR	o o sn	TIO DIF	RECCIO					a.	rdu	4.		L.		11	+0	200		He	500	+ 9)	
V LO 3. PLACA (MA		OPL		_	^	lau	10	91	av	uc		K	~	- 11	1	, , ,		Ho	198	11	91	
A B C	D	0			Н	t,	JK	L	М	N	0	P	Q	R	S	Т	U	٧	W	X	Υ	Z
A B C	D	Е	F	G H	Н	1 ,	J K	L	М	N	0	Р	0	R	S	T	U	V	W	X	Υ	Z
A B C	D	E	F	G I	н	1 .	J K	L	М	Ν	0	0	Q	R	S	Т	U	٧	W	X	Υ	Z
4. PLACA (M								5.	EXPE	DIDA		7				IFRA		20.00				
0 1 2		4	5	6	7	8	9	+	vwz			11-		1	2	3	4	5	6	7	8	0
0 1 2		4	5	6	7	8	9	100	SERV	A STATE OF		11		1	2	3	4	5	6	7	8	9
0 1 2		4	5	6	7	8	9	2	UBLIC	100	X	+		1	2	3	4	5	6	7	8	9
B. CLASE DE	VEHIC	CULO	100	-	SIN	New York		10	D. DAT	OS DE	L CO	NDU	СТОР		15		100			6	1/4	
AUTOMOVIL			CAN	MON			-3	DO	OCUM	ENTO	DE ID	ENT	DAD	1	11		1	1	1			
BUS		100		ROBU		-100	X	1	5	4	4	7	1	T	14					-		8
CAMPERO				AION T	UNIVERSE	TOR		LI	CENCI	A DE (CONE	UCC	ION			100					1	1
CAMIONETA	APE OF	1.8	OTF	1757	HAU	TOH		3			73-	5	5.1	30		150		18	130		C	1
MOTOS Y SIN	III ARE	· c	On					1	ZIO!	APA	XI)				VE	B.	1		29	27	7
								C	ere	ao	he	La	250	61	g	5	i c	301	56	00	09	2
A II	DE LA	EMPI	7	ESTA	BLEC	O C	NTO E	_		O ASC		_			_	_	MILIA	(RAZ			_	2
Alı	dv	12	d	ESTA	BLEC	00	NTO I	_	ATIVO	O ASC	CIA	CION	DE F	ADR	ES DI	_		(RAZ		OCIA	_	ACCI
11. NOMBRE ALL 12. LICENCIA 100 14. DATOS D NOMBRES YA	DE T	RANS 7	d	ESTA	BLEC	00	NTO I	5+1	C)	CIA	3. TA	S.	A DE	ES DI	E FAN		(RAZ		OCIA	L)	
A	DE T	RANS 7	d 6	111	You	98	1 5	108	C(o aso	CIA	3. TA	S. RJET	A DE	OPE	RACI	0N 11	De	a	OCIA	DIO DE	ACCI U
A I I I I I I I I I I I I I I I I I I I	DE TO	RANS PANSITION	d 6	VIII	YO	9 6 9 6	11 5 15 TERAS	lo &	C (C)	o Asc	OIND	3. TA	S. RUET	A DE	OPE 3	RACI	0N 11	De	a	OCIA	DIO DE	accii U
12. LICENCIA 1 0 9 14. DATOS D NOMBRES YA PLACA NO. NOTA: EL AGENT	DE TO	RANS PANE	d 6	VIII	YO	9 6 9 6	11 5 15 TERAS	lo &	C (C)	o Asc	OIND	3. TA	S. RUET	A DE LA DELA DE	OPE 3	PRACI	ON 1	De	d \	RAI U O	DIO DE	ACCI U
12. LICENCIA 1 0 9 14. DATOS DI NOMBRIES Y AI PLACA NO. NOTA: EL AGENT PROPIO DE SUC 15. INMOVILI 16. OBSERVA	EL AG PELLID TE DE TI ARGO, I	RANS TO SES	d iro 6	Ne POLICIE PRIISION	Y 9	999	B C F 150 TERAS STABLE	lo &	C(C)	O ASC	O IND	S. TA	S. RUSI	A DE LA DELA DE	OPERO CECHO)	DADIO DADIO	PARR PARR	De De ROUEARA REULEARA REULEAR	ADERCA -	RAU OO	Y DOIO DE	U
A II 12. LICENCIA 14. DATOS D NOMBRES Y A PLACA NO. NOTA: EL AGENT PROPIO DE SU C 15. INMOVILI 16. OBSERVA	DE TARGO, 1	RANSITION PARTIES	d 170 6	Ne POLICIE PRIISION	Y 9	9 ()) 9 () () () () () () () (F 15 ITERAS STABLE	OA QUE RECCIDO E	TAIL TO TAIL T	O ASCO	O INDE	SIRECTIONS	POE F	A DE DINING	OPE OPE OF OPE	RACIO DADIO	PAR	De ARA REUEZ	ADERICA -	RAAR U O	Y DOIO DE A	ACT
12. LIGENCIA 12. LIGENCIA 13. O 9 14. DATOS D 14. DATOS D 15. INMOVILIA 16. OBSERVA 16. O	EL AGE TE DE TITE DE T	RANSITION POLICE	d o o o Dee graen	Me Polician	Y O O A DE (I SEGLI	999 999 999 999 999 999	TITERAS STABLE	lo à chi te	TAIL TAIL TAIL TAIL TAIL TAIL TAIL TAIL	O ASCO	O INDI	S. TA	S. RJET S. RAISTON S.	A DE DAN PO	OPERO COCHO)	D DADI	PAR	De Personal de la companya de la com	ADERGON S	RAAR U O	C Y C	Action
12. LICENCIA 12. LICENCIA 14. DATOS D 14. DATOS D 14. DATOS D 16. OBSERVA 17. ESTE INFORME	DE TI	RANSITION PO	argania de la companya de la company	Me Policia Pol	YOU SEGUL	999 999 999 999 999 999 999 999 999 99	TERAS STABLE	OA QUE RIFTE	TALL SECTION ADMINISTRATION ADMINIST	O ASCORDING PORTION OF THE PROPERTY OF THE PRO	O INDICATE OF THE PROPERTY OF	S. TANDERSON OF THE PARTY OF TH	S. RJET S. NATION OF THE DESCRIPTION OF THE DESCRIP	A DE DAN PO	S OPE OPE OPE OP	D DADI	PAR	De ROUEARA RE	ADERICA -	RAA U OO CORRESS	MITIR A	ACTO
12. LIGENCIA 12. LIGENCIA 1009 14. DATOS DI NOMBRIES Y AI PLACA NO. NOTA: EL AGENT PROPIO DE SU C 15. INMOVILI 16. OBSERVA 17. ESTE INFORME 5. U C	ACIONA SE TENDE	RANSITATIOS PO 1 PO	argania de la companya de la company	Me Policia Pol	YOU SEGUL	999 999 999 999 999 999 999 999 999 99	B C F I STABLE	10 & CA CALLER COLOR	TAIL SECTION ADMINISTRATION ADMINIST	O ASC DIRECTA	O INDI	STANDARD AND CONCORD	S. RJET S. NATION OF THE DESCRIPTION OF THE DESCRIP	A DE DAN PO	S OPE OPE OPE OP	DADIO	PAR	De Personal de la companya de la com	ADERICA -	RAA U OO CORRESS	MITIR A	ACTO
12. LICENCIA 12. LICENCIA 14. DATOS D 14. DATOS D 14. DATOS D 16. OBSERVA 17. ESTE INFORME	ACIONA SE TENDE	RANSITATIOS PO 1 PO	argania de la companya de la company	Me Policia Pol	YOU SEGUL	999 999 999 999 999 999 999 999 999 99	B C F I STABLE	10 & CA CALLER COLOR BETTER	TALL SECTION ADMINISTRATION ADMINIST	O ASC DIRECTA	O INDI	STANDARD AND CONCORD	S. RJET S. NATION OF THE DESCRIPTION OF THE DESCRIP	A DE DAN PO	S OPE OPE OPE OP	RACIO DADINIO	PAR	De ROUEARA RE	CON S CO	RAIR U O	MITIR A	ACTO

stación, Nº 4352	Municipio:	Bueno Rayado Golpeado	, **>	**	****2	X X	servició de grúa según art. 125 Res. SANTUARIO TEL: 546 00 80 Ext.	1
EL CARMEN: parqueadero Pay sector el coliseo santuario: parqueadero inmovilizados la estación, detrás de la plaza de ganado	Dir. Inmovilización:	VEHICULO VIDRIO PARABRISAS BRAZOS LIMPIABRISAS BOMPER DELANTERO		四三 >	M PASACINTAS ANTENAS PERSIANAS STOP COCAS RINES	GUARDABARRO DERECHO GUARDABARRO IZQUIERDO	*El parqueadero no se hace responsable de objetos/o valores dejados dentro de los automóviles, ni fallas mecánicas que les poura. Nota: Requisitos para la entrega de su vehiculo: una carta del transito donde autorice la entrega del vehiculo. Pagar el servició de grúa según art. 125 Res. 3027 TRANSITO RIONEGRO. PBX 562 1717 - 531 3055. TRANSITO EL CARMEN. TEL: 543 4377. TRANSITÓ DEL SANTUARIO TEL: 546 00 80 Ext. 123 HAGO CONSTAR QUE ENTREGO EL VEHÍCULO DE CONFORMIDAD CON EGYPESENTE INVENTARIO	El que recibe;
eros autorizados EL 21 861 5767 Agente de	Motivo Retención:	Bueno Rayado Golpeado				ins belowals	El parqueadero no se hace responsable de objetos/o valores dejados dent Nota: Requisitos para la entrega de su vehículo: una carta del transito dond de Julio 2010 y el parqueadero según el tiempo transcurrido. TRANSITO RIONEGRO. PBX 562 1717 - 531 3055. TRANSITO EL CA HAGO CONSÍTAR QUE ENTREGO EL VEHÍCUL.	May .
Service libraries Parqueade Section 1 Service 1	Propietario:	MOTO PARRILLA GUARDACADENA RETROVISORES	FAROLA CRAN PITO	STOP PLACA GUARDAFANGO DEL. GUARDAFANGO TRA.	TANQUE DE GASOLINA DIRECCIONALES TAPAS LATERALES LLANTAS TACÔMETROS	*Registro Fotográfico:	arqueadero no se hace resp : Requisitos para la entrega ilio 2010 y el parqueadero sa ANSITO RIONEGRO. PBX ANSITO RIONEGRO.	El que entrega:





ENTREVISTA USUARIOS TRANSPORTE DE PASAJEROS

TIPO DE SERVICIO PUBLICO
FECHA 10 - 14- 2019 HORA 10: 56 PLACA VEHICULO E QP 026
LUGAR VIA Acropurito llano grande Res 11+000
ENTREVISTADO JOSC Ramon Come? CCNº 58 Z4 88 106
DIRECCION Flotel lagoon CHIDAD Rionegra
TELEFONOEMAIL:
¿Conoce usted a los demás pasajeros del vehículo? SE × NO
¿Tiene alguna relación con los demás pasajeros que se movilizan en el vahículo? Si. 8
¿Con quién contrato ei viaje? Com el hotel la goon
Pre na gado
¿El costo del transporte lo está cancelando ustad directamente al conductor? 10
Qué valor cancelo o cancelara por el servicio prestado? Nº 50
¿El conductor a recogido pasajeros en el transcurso del viaje? SI NO _X _ donde
¿Utilizo alguna plataforma en Internet, para obtaner el servicio de transporte? Si
transporta también a Pastora Messett de Guanipo
ho conocer a comilo Quintero Manifiestan que el tradicionesta
se la presta el hotel lagoon,
Juan Romero Florez TRY 982448104
Place 091504

El presente documento tendré calidad anexa a la orden de comparendo nacional y/o informe de infracciones al transporte numero 36.0937









FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

	NO. 2470	23218201300370008		
RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRI ALIANZA LOGÍSTIC	esa de transporte especial: CA SAS		NIT: 901235194-8	
CONTRATO NO: 005	57			
CONTRATANTE: CAN	MILO QUINTERO		cc: 1098742232	
OBJETO CONTRATO:	SERVICIO DE TRANSPORTE GRUPO ES	PECIFICO DE USUARIOS		
ORIGEN - DESTINO: ME	EDELLÍN, Antioquia - Aeropuerto Internaciona	I José María Córdova, RION	EGRO	
DESCRIBIENDO EL REC	CORRIDO:			
MEDELLIN ENVIGADO, S RECORRIDO 2: VÍA EL E RECORRIDO 3: VÍA MED METROPILITANA- BARB RECORRIDO 4: ANTIGU RECORRIDO 5: VIÁ DIRE	MAS . TUNEL DE ORIENTE-AEROPUERTO JMC, SABANETA, ITAGUI, LA ESTRELLA Y CALDAS Y VISCOBERO ENVIGADO-LA FÉ'-MEDELLIN- AERO DELLIN BOGOTÁ Y VICEVERSA CONECTANDO COSA, COPACABANA GIRARDOTA Y BELLO. A VÍA LAS PALMAS-ENVIGADO ECTA LAS PALMAS CONECTANDO CON EL CENTA LAS PALMAS CONECTANDO CON EL CENTA ELENA MEDELLIN-AEROPUERTO Y VICEVER	VICEVERSA PUERTO Y VICEVERSA-RIONE ON MEDELLIN Y LOS MUNICIF TRO DE MDE Y SECTORES AL	EGRO AEROPUERTO Y VICEVERS MOS ALEDAÑOS DEL NORTE DEL	A
CONVENIO CON	SORCIO UNIÓN TEMPORAL 0	CON:		
	VIGENO	IA DEL CONTRATO		
		DIA:	MES:	AÑO:
FECHA DE INICIO	The second secon	11	octubre	2019
		DIA:	MES:	AÑO:
FECHA DE VENCIMIENTO		21	octubre	2019
	CARACTERÍ	STICAS DEL VEHÍCULO		
PLACA:	MODELO:	MARCA:	CLASE:	
EQP026	2017	RENAULT	MICROBUS	
	NÚMERO INTERNO:	N	MERO TARJETA DE OPERACIÓN:	
	34		149369	
DATOS DEL	NOMBRE Y APELLIDO	NÚM. CÉDULA	LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
CONDUCTOR 1	SERGIO ESTEBAN LOPERA GARCIA	15447774	15447774	18/01/2022
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRE Y APELLIDO	NÚM. CÉDULA	LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRE Y APELLIDO	NÚM. CÉDULA	LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRE Y APELLIDO CAMILO QUINTERO	NÚM. CÉDULA 1098742232	DIRECCIÓN CR 63 N° 48A DISTIGO S.A.S	A -19
	Ct. 28 # 55-103 (574) 448-3245 http://www.alianzaterrestre.com gerencia@alianzalogistica.app	NIT.: 90	1235194-8 Bris Inala	.(
		FIRMA Y SEL	LO DE LA EMPRESA	

Cel: 310 409 4924

E-mail: alogistica0@gmail.com

- ORIGINAL -

Fecha de Impresión: 11/10/2019 2:53 pm

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de transporte de Servicio Especial.

Antioquia - Chocó	305	Huila - Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar - San Andrés Providencia	213	Meta - Vaupés - Vichada	550
Boyacá - Casanare	415	Nariño - Putumayo	352
Caldas	317	Norte de Santader - Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba - Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b) Los cuatro digitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.
- c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.
- d) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato.
- e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turistas o grupo de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.
- f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" será: 425015512201502550001.

85108.79 40 (1878 - 737) 5.50



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/08/2022 - 09:22:19 Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3013819270 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN SANTA MARTA EN LA CALLE 24 # 2 -66, O A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO SITUADAS EN CIÉNAGA EN LA CALLE 8 CRA. 10B - 25, FUNDACIÓN EN LA CALLE 6 # 8 - 57, PLATO EN LA CRA. 14 # 8 - 96 LOCAL 3 Y EL BANCO EN LA CALLE 4 # 7 - 53 LOCAL 1, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB /www.ccsm.org.co

MATRÍCULA DE LAS ENTIDADES CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : ALIANZA LOGISTICA S.A.S.

Sigla : AL S.A.S. Nit: 901235194-8 Domicilio: Santa Marta

Matrícula No: 210119

Fecha de matrícula: 03 de diciembre de 2018

Ultimo año renovado: 2022

Fecha de renovación: 14 de febrero de 2022

Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Cl 23 no 6 18 lc 8 cc plazuela 23 Dirección del domicilio principal:

Municipio : Santa Marta

Correo electrónico : alogistica0@gmail.com

Teléfono comercial 1 : 3122405756Teléfono comercial 2 : 3216086562 Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Cl 23 no 6 18 lc 8 cc plazuela 23

Municipio : Santa Marta

Correo electrónico de notificación : alogistica0@gmail.com

Teléfono para notificación 1 : 3122405756 Teléfono notificación 2 : 3216086562 Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 23 de noviembre de 2018 de Accionistas de Santa Marta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de diciembre de 2018, con el No. 56462 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada ALIANZA LOGISTICA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/08/2022 - 09:22:19 Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 70842 de 13 de enero de 2022 se registró el acto administrativo No. 20212470036265 de 20 de agosto de 2021, expedido por Ministerio De Transporte en Santa Marta, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La empresa tendrá como como objeto social principal las siguientes actividades : Prestar el servicio publico de tranporte terrestre automotor especial, servicio publico de tranporte automotor especial de pasajeros por carretera, servicio publico de transporte terrestre automotor de carga nacional e internacional, terrestre, maritimos y fluvial. Parqueteo y mensajeria. Transporte de equipos petroleros, herramientas, tuberias y materiales de toda clase y especificaciones. Transporte de mercancías peliorosas, líquidos y combustibles, cama baja, gruas, retroexcavadoras, maquinaria amarilla, buldoceres y todo lo relacionado al alquiler de volquetas, para movimiento de tierra y materiales petreos, doble troques rara obras civiles, alquiler de toda clase de maquinaria pesada. Transporte de alimentos reerioerados, compra y venta de repuestos para automotores, lubricantes y accesorios para mantenimiento vehicular. Construcción de trailer, plataformas, carrocerías, la reparacion, mantenimiento, adyiciones y mejoras de venículos automotores y maquinaria industrial. Prestar servicios complementarios como almacenamiento y bodegaje de merctancías e indeterminacion de servicios aduaneros, alquiler de vehículos y otros bienes muebles, eneiercicio de su objeto social, la empresa podrá: A) celebrar todo tipo de operaciones bancarias y financieras. B) representar en Colombia a otras empresas nacionales e internacionales para liberan carga de otras mercancías en puertos. C) adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles, comercializados o arrendados. D) importación y distribución de repuestos para equipos de transporte y maquinaria pesada, portuaria y minera. E) establecer talleres para reparacion y mantenimiento de toda clase) de vehículos. F) instalación y explotación de estaciones de servicio de gasolina y gas. G) realizar todos los actos de comercio, contratos y prestación de servicios relacionados con la industria del transporte de carga, de pasajeros y demás modalidades de transporte a nivel nacional e internacional, gestión logistica de proyectos y todo lo relacionado con operacinoes logisticas en general, la sociedad podrá llevar a cabo, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que fueren relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar; conexas o complementarias o oue permitan facilitar o desarrollar el comercio o la prestación de servicios de la sociedad. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. Parágrafo: En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: A) celebrar y ejecutar en cualquier lugar todo acto o contrato cualesquiera operaciones comerciales o civiles que esten directamente relacionadas con su objeto social. B) representar firmas nacionales o extranjeras, que tengan que ver con el objeto social. C) comprar, vender, gravar, dar o tomar en arriendo bienes inmuebres. D) dar y recibir dinero a cualquier título, con interes o sin el, con garantías o sin ellas. E) girar, aceptar, negociar, descontar, endosar, adquirir, avala, prestar, pagar lestras de cambio, pagares, cheques y en general, toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y/o comerciales, o aceptarlos en pago. F) tomar parte como sociedad accionista en otras compañías que tengan un objeto social similar o complementario al propio, mediante el aporte de dinero o bienes o la adquisición de acciones o parte de ellas, fusionarse con otras sociedades o absorberlas. G) abrir establecimientos de comercio para desarrollar su objeto social h) transigir, desistir y apelar decisiones arbitrales o judiciales en las cuestiones que tenga interés frente a terceros, a los socios mismos o a sus trabajadores. El objeto social puede ser indeterminado, las terceras que van a contratar con las SAS no tienen que consultar e interpretar detalladamente la lista de actividad que lo conforman la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares lícitas, conexos o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor No. Acciones Valor Nominal Acciones \$ 1.100.000.000,00 1.100,00 \$ 1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/08/2022 - 09:22:19 Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Valor \$ 1.100.000.000,00

1.100,00 No. Acciones

Valor Nominal Acciones \$ 1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor \$ 1.100.000.000,00

1.100,00 No. Acciones Valor Nominal Acciones \$ 1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

articulo de la cara La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, designado para un término indefinido por la Asamblea General de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Las funciones del representante legal terminaran en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea General de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica; la cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la Ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la Asamblea General de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persiana jurídica, las funciones quedaran a cargo del representante legal de ésta. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la Asamblea General de accionistas. Facultades del representante legal: La sociedad podrá ser gerenciada o representada por cualquier persona natural o jurídica que designe la Asamblea General de accionistas y no será obligatoriamente el representante legal. La sociedad será representada legalmente ante terceros por el representante legal o por cualquier suplente, quienes tendrán las siguientes restricciones: Facultades del representante legal principal. El representante legal principal no tendrá restricción de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Facultades del representante legal suplente. Suplente-1: El suplente no. 1 del representante legal no tendrá restricción de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de las datos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal suplente n. 1 podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente can la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Facultades para los demás suplentes: Para cualquier compra de bienes y servicios superior a la cuantía antes mencionada, requerirá la autorización expresa de la Asamblea General de accionistas. Tendrá: La facultad para firmar los documentos como contratos de vinculación, fuec, convenios de colaboración empresarial, o demás de tramite operativo que se requieran para la prestación del servicio die transporte público en Colombia y que no represente un compromiso económico para la empresa superior al antes mencionado. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Limitaciones: Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Los demás suplentes del representante legal tendrán autorización para celebrar contratos de acuerdo al objeto social hasta por una cuantía de 20 smmlv. Por cuantías superiores, requerirá la autorización expresa de la Asamblea General de accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 10 del 14 de junio de 2022 de la Reunion Extraordinaria De Asamblea, inscrita/o en esta Cámara



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/08/2022 - 09:22:19

Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

de Comercio el 28 de junio de 2022 con el No. 73766 del libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

REPRESENTANTE LEGAL JAIRO ALONSO ZULUAGA LOPEZ C.C. No. 70.725.165

SUPLENTE DAVID ZULUAGA QUINTERO C.C. No. 1.152.466.896

Por Acta No. 03 del 21 de octubre de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2019 con el No. 61340 del libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE 2 ESTEFANIA MONTES GONZALEZ C.C. No. 1.152.188.048

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 9 del 25 de abril de 2022 de la Asamblea Extraordinaría De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 02 de mayo de 2022 con el No. 73048 del libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION T. PROF

REVISOR FISCAL FLOR ANGELA HOYOS GOMEZ C.C. No. 43.433.161 91857-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO INSCRIPCIÓN

*) Acta No. 8 del 15 de junio de 2021 de la Asamblea General 68765 del 27 de julio de 2021 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921 Actividad secundaria Código CIIU: H4922 Otras actividades Código CIIU: H4923

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

CÁMARA DE COMERCIO DE SAUTA MARTA

CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/08/2022 - 09:22:19

Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: ALIANZA LOGISTICA S.A.S

Matrícula No.: 210164

Fecha de Matrícula: 04 de diciembre de 2018

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Cl 23 no 6 -18 Lc 8 cc plazuela 23

Municipio: Santa Marta

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13,2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3,543,363,166

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU: H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

icilo 12 ciado

Certificado de comunicación electrónica Email certificado



Identificador del certificado: E82466839-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>

(originado por)

Destino: alogistica0@gmail.com

Fecha y hora de envío: 11 de Agosto de 2022 (15:02 GMT -05:00) Fecha y hora de entrega: 11 de Agosto de 2022 (15:02 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330026905 de 10-08-2022 (EMAIL CERTIFICADO de

notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

ALIANZA LOGISTICA S.A.S., con NIT. 901.235.194 - 8

En cumplimiento de la ley 1437 en su artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno

Los datos recogidos por la SUPERINTEDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-texthtml	Ver archivo adjunto.
PDF	Content 1-application-2690.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.